



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2018

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 129 / 2018**

**VISTO:**

El Expediente DCC N° 152/12-0 s/ Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Exámenes Preocupacionales; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res. CAFITIT N° 15/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 7/2013, de etapa única para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Res. CM N° 233/2013 se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicó a Alfamédica Medicina Integral SRL (en adelante Alfamédica). A fs. 553 se libró la orden de compra respectiva, que fue retirada por la adjudicataria el 27 de diciembre de 2013.

Que por Res. CAGyMJ N° 62/2015 se aprobó la redeterminación de precios solicitada por Alfamédica, reconociéndole la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Trescientos Siete con 37/100 (\$ 143.307,37) para el período facturado entre agosto 2014 y febrero 2015, y la suma de pesos Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 32/100 (\$ 195.684,32) por la etapa marzo / mayo 2015. Asimismo, se aprobó el porcentaje de variación de precios para la facturación no incluida, estableciéndolo en el 31,3%. A fs. 1117//1119 obra el acta debidamente suscripta por las partes.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 97/2015 se prorrogó la contratación de Alfamédica por el término de doce (12) meses a partir del día 1° de enero de 2016.

Que por Resolución CAGyMJ N° 70/2017 se aprobó lo siguiente: *“Artículo 1°: Aprobar la redeterminación de precios nro. 3 para Alfamédica Medicina Integral SRL, con una variación promedio del 20%,*



### Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

*reconociéndole la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Noventa y Tres con 35/100 (\$364.093,35) en concepto de reajuste por el período facturado desde julio a noviembre de 2016. Artículo 2°: Aprobar los nuevos valores de las prestaciones a partir de julio de 2016, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1° de la presente: Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: Item 1: Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Catorce con 19/100 (\$614,19); Item 2: Visita domiciliaria – control de ausentismo – en Pesos Doscientos Setenta y Dos con 97/100 (\$272,97); Item 3: Integración de Juntas Médicas en Pesos Dos Mil Ochocientos Siete con 75/100 (\$2.807,75); Item 4: Exámenes Preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Seiscientos Veintidós con 95/100 (\$622,95); Item 5: Exámenes Post Ocupacionales en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95); Item 6: Examen Periódico en Pesos Ochocientos Noventa y Uno con 02/100 (\$891,02). Artículo 3°: Disponer el pago de las facturas a los servicios brindados con posterioridad a noviembre de 2016, en lo que corresponderá abonar el reajuste a los nuevos valores mencionados en el Artículo 1° de la presente.”*

Que en consecuencia, se suscribió el acta respectiva conforme surge a fs. 1961/1962.

Que por Res. CAGyMJ N° 148/2017 se dispuso rectificar el Artículo 2° de la Res. CAGyMJ N° 70/2017, el cual quedó redactado de la siguiente manera: *“Aprobar los nuevos valores de las prestaciones a partir de julio de 2016, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1° de la presente: Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: **Item 1:** Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Catorce con 19/100 (\$614,19); **Item 2:** Visita domiciliaria – control de ausentismo – en Pesos Doscientos Setenta y Dos con 97/100 (\$272,97); **Item 3:** Integración de Juntas Médicas en Pesos Dos Mil Ochocientos Siete con 75/100 (\$2.807,75); **Item 4:** Exámenes Preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95); **Item 5:** Exámenes Post Ocupacionales en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95); **Item 6:** Examen Periódico en Pesos Ochocientos Noventa y Uno con 02/100 (\$891,02).”* Asimismo, dejó sin efecto el Artículo 4° de la Res. CAGyMJ N° 70/2017 y dispuso la suscripción de una nueva acta en reemplazo a la obrante a fs. 1961/1962.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 16/2018 se aprobó lo siguiente: 1.- redeterminación de precios nro. 4 con una variación promedio del 15% a partir de diciembre de 2016, alcanzó la diferencia a pagar de Pesos Tres



### Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 63/100 (\$3.774,63) a favor de Alfamédica en concepto de retroactivo por las facturaciones correspondientes al mes de diciembre de 2016. 2.- los nuevos valores de las prestaciones a partir de diciembre de 2016: **Item 1:** Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Noventa y Cinco con 26/100 (\$ 695,26); **Item 2:** Visita Domiciliaria (Control de Ausentismo) en Pesos Trescientos Nueve (\$ 309,00); **Item 3:** Integración de Juntas Médicas en Pesos Tres Mil Ciento Setenta y Ocho con 37/100 (\$ 3.178,37); **Item 4:** Exámenes preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Setecientos Cincuenta con 46/100 (\$ 750,46); **Item 5:** Exámenes Post Ocupacionales en Pesos Setecientos Cincuenta con 46/100 (\$750,46); **Item 6:** Exámenes Periódicos anuales en Pesos Un Mil Ocho con 64/100 (\$ 1.008,64). A fs. 2110/2111 obra el acta debidamente suscripta por las partes.

Que el 3 de mayo de 2018 por Actuación N° 8316/18 (fs. 2047/2051) Alfamédica manifestó que desde la fecha en la que el contrato feneció (diciembre 2016), continúan prestando servicios bajo los precios redeterminados hasta el mes de diciembre de 2016, solicitando revisar los valores en atención a que la ecuación económica financiera del contrato se encuentra desvirtuada. Informó que el acuerdo salarial entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Cámara Empresarial de Instituciones de Diagnóstico Médico (CADIME) que los nuclea y representa, fijó el aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el CC 108/75 que es del 26.80% el cual se hizo efectivo en tres tramos: el primero a partir de julio de 2017 del 13%; el segundo a partir de octubre de 2017 del 9% y el tercero en enero de 2018 del 4.80%. Por tal motivo, solicitó se redeterminen los precios en el porcentaje y en los tiempos que dispone el ajuste salarial desde el mes de julio de 2017 y con la periodicidad mencionada en el párrafo anterior.

Que en consecuencia solicitó los siguientes valores:

Concepto a Julio de 2017	Valores Julio de 2017	Valores Octubre 2017	Valores Enero 2018
Exámenes preocupacional	\$785,64	\$848,22	\$881,59
Exámenes Psicotécnicos	\$848,02	\$915,56	\$951,58
Visita domiciliaria	\$349,17	\$376,98	\$391,81
Junta Médica	\$3.591,56	\$3.877,61	\$4.030,17
Examen Periódico	\$1.139,76	\$1.230,54	\$1.287,96
Examen Postocupacional	\$848,02	\$915,56	\$951,58



### Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

Que a fs. 2071 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que a fs. 2075/2076 la Dirección General de Factor Humano se expidió indicando *“que no es resorte de ésta Dirección General elaborar informes técnicos respecto de lo planteado en esos actuados.”*, entendiendo que el área técnica es la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC). Sin perjuicio de lo indicado, agregó que Alfamédica cumple satisfactoriamente con las condiciones estipuladas en el Pliego Licitatorio, prestando los servicios contratados en tiempo y forma.

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) mediante dictamen nro. 8288, manifestando: *“En primer lugar debe tenerse en cuenta lo manifestado por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en su oportunidad en cuanto a que el régimen de redeterminación de precios previsto por la ley 2809 modificada por la ley 4763, solicitado por la peticionante, sólo resulta de aplicación directa para los servicios prestados durante el plazo contractual y no para aquellos producidos luego de haber fenecido el mismo.”*, *“... se infiere que el equilibrio financiero del contrato se menoscabó en detrimento de los intereses legítimos del contratista, y en aplicación del principio general de la equidad, no puede atribuírsele de manera exclusiva los efectos que produce este desequilibrio en un contrato estatal, alterando su economía original. Es de público y notorio conocimiento el proceso inflacionario que atraviesa el país, por tal motivo, la firma Alfa Médica efectúa la petición de fs. 2048/2051... Esta Dirección General, continúa sosteniendo su criterio de fs. 2014; no obstante ello, en atención a la nueva presentación efectuada por la solicitante, y dado que la prestación del servicio continúa bajo la modalidad de legítimo abono, corresponde encontrar un camino que impida producir un enriquecimiento ilícito del estado a expensas de la supervivencia del valor de un servicio que quedó congelado en el tiempo... En el caso que nos ocupa, el interesado no debería ser más perjudicado que un proveedor ocasional al que se le reconozca un crédito aún sin haber atravesado ninguno de los procedimientos de selección de contratantes vigentes. Aparece en este horizonte un caso no reglado como es el de la situación que nos ocupa: cómo no enriquecerse ilícitamente ni desbaratar la ecuación económica financiera de una relación posterior a un contrato vencido con un prestador que sigue de hecho colaborando con la administración a valores que lo afectan con riesgo cierto... Sin perjuicio de lo manifestado, correspondería que se arbitren los medios necesarios a fin de llamar a una nueva licitación o concluir a la brevedad posible la que se encuentre en trámite, a fin de evitar cuestiones*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

*como las que se suscitan en las presentes actuaciones. Concluyó: “En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones y teniendo en cuenta las particularidades del caso que nos ocupa, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde establecer algún mecanismo de determinación del precio cierto del servicio prestado por el interesado. A tal fin, corresponde que el área técnica competente determine si lo solicitado por la firma Alfa Médica medicina integral SRL se ajusta a los valores recomendables para la condición especial que la situación amerita, teniendo en cuenta los parámetros aconsejados más arriba. Lo que resulta ajeno a este asesoramiento jurídico.”*

*Que en consecuencia, la Oficina de Administración y Financiera (OAYF) solicitó la intervención de la DGFH junto con la DGCC (fs. 2085).*

*Que a fs. 2087 la Dirección General de Factor Humano reiteró su postura, en cuanto que no resulta ser el área técnica para el tema en curso.*

*Que a fs. 2089 la DGCC expresó: “habiendo efectuado un análisis sobre la estructura de costos informada por el proveedor y a raíz de la ruptura de la ecuación económico financiera, esta Dirección General propone efectuar las correcciones que se detallan a continuación”. Se sugirió considerar las paritarias del sector del año 2017 porque entiende que el principal elemento de su estructura de costos es la mano de obra, y tomar como base de cálculo el 88% del total facturado, tal como se hiciera en redeterminaciones anteriores, realizadas durante la vigencia del contrato. En base a ello, calculó los nuevos valores.*

*Que la DGAJ mediante dictamen nro. 8389 concluyó: “En virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo expuesto por esta dependencia de asesoramiento jurídico mediante Dictamen N° 8288/2018, lo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y la normativa aplicable, esta dependencia de asesoramiento jurídico entiende que no existe obstáculo, desde el punto de vista jurídico, para la prosecución del trámite de las presentes actuaciones.”*



### **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

Que a fs. 2102 la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna manifestó *“... teniendo en consideración que tanto el contrato como su prórroga ya se encuentran cumplidas al 31 de diciembre de 2016, y de acuerdo a la normativa vigente (Ley 2809), la pretendida intervención resultaría ajena a la competencia de ésta Dirección General.”*

Que finalmente la solicitante presentó un pronto despacho del trámite en cuestión (fs. 2113).

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *“ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.”*

Que por lo expuesto y resultando la cuestión un acto de disposición de recursos presupuestarios, de una licitación cuyo llamado y prórroga autorizó la Comisión, éste órgano resulta competente para resolver la readecuación de precios solicitada por Alfamédica.

Que en principio corresponde destacar que el Artículo 1° de la Ley 2809 dispone: *“Establécese el Régimen de Redeterminación de Precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional N° 13.064. El presente régimen será aplicable, con los alcances y modalidades previstas en esta Ley y su reglamentación, a los contratos de servicios, de servicios públicos y de suministros en los cuales expresamente se establezca la aplicación de esta norma. El principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos y destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Se encuentran excluidas del régimen que se establece en la presente Ley las concesiones con régimen*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

*propio y cobro directo al usuario, de concesión de Obra y de servicios, licencias y permisos.”. Asimismo, el Artículo 2° de la mencionada ley, indica “Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo.”.*

Que conforme lo dispuesto en la Res. CAGyMJ N° 97/2015 por la cual se prorrogó la contratación de Alfamédica por el término de doce (12) meses a partir del día 1° de enero de 2016, la contratación se encuentra vencida desde el 31 de diciembre del mismo año.

*Yps*  
Que cabe destacar que por Res. CAGyMJ N° 16/2018 se aprobó la redeterminación de precios nro. 4 a partir del mes de diciembre de 2016. En dicha oportunidad éste órgano compartió el criterio de la DGAJ de fs. 2014 *“Teniendo en cuenta que mediante Resolución CAGyMJ N° 97/2015 se prorrogó la contratación de Alfamédica Medicina Integral SRL por el término de (12) meses a partir del día 1° de enero de 2016, la suma retroactiva a reconocerse a la contratista en virtud de esta nueva redeterminación de precios debe abarcar solo el mes de diciembre de 2016, ya que con relación a períodos posteriores la relación contractual había fenecido.”.*

Que por lo expuesto, no corresponde aplicar la Ley 2908 para los reclamos pretendidos por Alfamédica, ya que la redeterminación de precios está legalmente excluida a las prestaciones de contratos vencidos.

Que sin perjuicio de ello, a los efectos de impedir el enriquecimiento ilícito por parte de éste organismo, corresponde impulsar un reconocimiento que equilibre la situación asumida por Alfamédica.

Que en el dictamen 8288 la DGAJ consideró que es de *“de público y notorio conocimiento el proceso inflacionario que atraviesa el país” ... y ... “corresponde encontrar un camino que impida producir un enriquecimiento ilícito del estado a expensas de la supervivencia del valor de un servicio que quedó congelado en el tiempo”.*

*Yps*  
Que la razonabilidad de tales consideraciones y recomendaciones es palmaria. Por lo tanto, resulta necesario encontrar la compensación adecuada para que el contratista no cargue con el costo de la limitación legal que impide aplicar la ley de redeterminación de precios,



## **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

mientras el organismo sigue beneficiándose con el servicio del contrato vencido.

Que para ello resultarán de suma utilidad los guarismos utilizados en la Licitación Pública N° 11/2018 que tiene por objeto la contratación de los servicios casi idénticos a los de la presente contratación. Allí la DGCC consideró como valores de referencia los siguientes: 1) examen preocupacional Pesos Mil Trescientos Cincuenta (\$ 1.350), 2) examen postocupacional Pesos Mil Trescientos Cincuenta (\$ 1.350), 3) examen psicotécnico Pesos Mil Trescientos Cincuenta (\$ 1.350), 4) examen periódico anual Pesos Mil Novecientos (\$ 1.900), 5) junta médica Pesos Cinco Mil (\$ 5.000), y 6) visitas médicas domiciliarias Pesos Quinientos Setenta (\$ 570).

Que tales estimaciones son actuales, pues se utilizaron para aprobar recientemente el llamado de la respectiva licitación en el Expediente CM N° DGCC-063/18-0 (Res. CAGyMJ N° 117/2018).

Que sin perjuicio de ello, tampoco puede soslayarse que Alfamédica recién en mayo de 2018 solicitó la recomposición de los precios contractuales. Ello permite interpretar que hasta ese momento facturó de acuerdo a los valores aprobados en la última redeterminación de precios, consintiendo con tal accionar la situación que hoy pretende modificar con retroactividad. Tal pretensión no puede ser favorablemente acogida, pues contradice las consecuencias de sus propios actos.

Que resultando de público y notorio conocimiento que los precios del contrato han sido superados por la inflación, pero que la ley 2809 no resulta aplicable a un contrato de plazo vencido, resulta equitativo reconocer una recomposición de los valores contractuales distorsionados de acuerdo a los actuales valores de mercado, a partir de junio de 2018.

Que sin perjuicio de lo expuesto, éstos valores regirán para los pagos que correspondan a los servicios que se presente hasta la aprobación de la adjudicación en la Licitación Pública N° 11/2018.

Que existiendo recursos presupuestarios nada impide dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

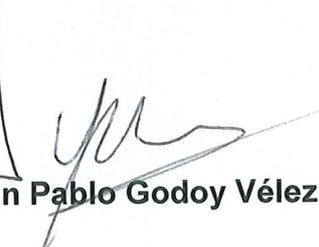
Artículo 1º: Aprobar los nuevos precios para los servicios prestados por Alfamédica Medicina Integral SRL. a partir de junio de 2018, conforme el siguiente detalle: ) examen preocupacional Pesos Mil Trescientos Cincuenta (\$ 1.350), 2) examen postocupacional Pesos Mil Trescientos Cincuenta (\$ 1.350), 3) examen psicotécnico Pesos Mil Trescientos Cincuenta (\$ 1.350), 4) examen periódico anual Pesos Mil Novecientos (\$ 1.900), 5) junta médica Pesos Cinco Mil (\$ 5.000), y 6) visitas médicas domiciliarias Pesos Quinientos Setenta (\$ 570).

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar); notifíquese a Alfamédica Medicina Integral SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Factor Humano, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 429 /2018**

  
**Alejandro Fernández**

  
**Marcelo Vázquez**

  
**Juan Pablo Godoy Vélez**

